

é quinientos é cuarenta y nueve años. — LICENCIADO TEJADA. — LICENCIADO SANTILLAN. — EL DOCTOR QUESADA. — R.^{do} de los señores Presidente y Oidores, ANTONIO DE TURCIOS.

NÚM. 48.

REAL PROVISION DE LA AUDIENCIA DE MÉXICO EN PLEITO SEGUIDO POR EL OBISPO DE MICHUACAN CONTRA EL ARZOBISPADO, SOBRE DIEZMOS, Y POR LA CUAL SE MANDA DAR POSESION DE LAS CASAS DEL HOSPITAL Á JUAN DE CARABAJAL QUE LAS COMPRÓ EN ALMONEDA PÚBLICA QUE DE ELLAS SE MANDÓ HACER, POR CAUSA DE DICHO PLEITO.

[12 de Septiembre de 1556].

[Títulos del Hospital del Amor de Dios, hoy Academia de Nobles Artes, de S. Carlos. — Siguen otros documentos, en extracto, relativos á las mismas casas].

Nos el Presidente é Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España &c., hacemos saber á vos el alguacil mayor desta corte, ó á cualquier de vuestros lugarestenientes, que pleito se ha tratado en esta Real Audiencia por virtud de una carta ejecutoria de S. M. manada del Consejo Real de Indias, entre partes de la una D. Vasco de Quiroga, primer Obispo de la ciudad de Mechuacan, por sí y en nombre de las demas iglesias del dicho su obispado, é de la otra el Arzobispo, Dean é Cabildo de la Santa Iglesia desta ciudad de México é Pedro Cuadrado, en nombre del Hospital del Amor de Dios desta ciudad de México, tercero opositor que á esta dicha causa se opuso, sobre razon que el dicho Obispo de Mechuacan, por sí y en el dicho nombre, pidió á D. Fr. Juan de Zumárraga, primer Arzobispo que fué desta ciudad, le diese y entregase los diezmos que habia cobrado de la dicha provincia de Mechuacan y su obispado, desde treinta de Julio del año de treinta y cinco hasta en fin del año de treinta é siete, el cual dicho pleito se le hizo de alcance líquido tres mil é quinientos é un peso de oro de minas, de los cuales se les descontase novecientos é ochenta é seis pesos é seis tomines y seis granos del dicho oro, en vista y en grado de revista fueron condenados los bienes que quedaron del dicho Arzobispo D. Fr. Juan de Zumárraga, é por la dicha cuantía se dió mandamiento requisitorio y ejecutorio en forma, por virtud del cual se hizo ejecucion, entre otros bienes que dijeron haber quedado del dicho Arzobispo, de nombramiento de la parte de dicho Obispo é Iglesia de Mechuacan, en tres pares de casas, que son en esta ciudad, juntas unas con otras, las unas en que vive Juan de Castañeda, y las otras donde ésta la cárcel del Arzobispo desta ciudad; é la cual dicha ejecucion se opuso el dicho Arzobispo é Iglesia, y el espital de la bubas, y en el término dellas se hicieron ciertas probanzas; é pasado el término se mandó hacer trance y remate de los bienes ejecutados, é de su preciú é valor entero pagó á la parte del

dicho Obispo é Iglesia de Mechuacan; y en cumplimiento dello, las dichas casas ejecutadas se trujeron, citadas las partes, en pública almoneda, y se remataron de postrer remate en Juan de Carabajal, vecino de la ciudad de Mechuacan, el cual pagó los pesos del dicho remate: é agora et dicho Juan de Carabajal nos pidió que pues en él se habian rematado los dichos tres pares de casas, é habia pagado los pesos de oro del remate, le mandásemos dar mandamiento para que fuese metido é amparado en la posesion de las dichas, casas, é gozase dellas: é por nos visto, atento lo susodicho é los autos que sobre razon de lo susodicho, han pasado, mandamos dar este mandamiento en la dicha razon, por el cual vos mandamos que de suso se hacia mencion, é metais al dicho Juan de Carabajal en la posesion de las dichas tres pares de casas é cada una dellas, echando fuera lar personas que estuvieren en las dichas casas, Fecho en México, á doce dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é cincuenta y seis años. — DON LUIS DE VELASCO. — EL LICENCIADO DE ZORITA. — EL DOCTOR MONTALEGRE. — EL DOCTOR BRAVO. — R.^{do} de la Audiencia Real, ANTONIO DE TURCIOS. — Para que á Juan de Carabajal se le dé la posesion de tres pares de casas que en él fueron rematadas.

[A las espaldas de esta Real Provision se encuentra lo siguiente]:

En la ciudad de México de la Nueva España, doce dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é cincuenta y seis años, en presencia de mí Juan Caro, escribano de SS. MM., é testigos de yuso expresados, Juan de Carabajal requirió con este mandamiento desta real Audiencia desta otra parte proveído, á Antonio de Vallejo, teniente de alguacil mayor desta corte, que estaba presente, que haga é cumpla lo en él proveído, y cumpliéndolo le meta en la posesion de los tres pares de casas contenidos en este mandamiento, el cual dicho Antonio de Vallejo, alguacil, en cumplimiento de este dicho mandamiento, y estando á las puertas de las unas de las dichas tres pares de casas, contenidos en este mandamiento, en las que vive Martin de Aranguren, vecino de esta ciudad, tomó por la mano al dicho Juan de Carabajal, y le metió dentro de las dichas casas y en la posesion dellas, y el dicho Juan de Carabajal, en señal de la dicha posesion, se anduvo por las dichas casas cerrando é abriendo puertas, y echó fuera de las dichas casas al dicho alguacil y al dicho Martin de Aranguren, é á los demas que en las dichas casas se hallaron y á mí el dicho escribano, é cerró las puertas de las dichas casas tras sí, é dijo que de cómo estaba á quedaba en la posesion de las dichas casas quieta é pacíficamente, sin contradiccion de persona alguna, lo pedia é é pidió por testimonio á mí el dicho escribano, é lo mismo pidió el dicho alguacil, de cómo el dicho Juan de Carabajal quedaba en la dicha posesion pacíficamente. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es Juanes de Zevaleta é Francisco de Salcedo é Cristoval de Ortega é otros. — Pasó ante mí, JUAN CARO, ESCRIBANO.

[En el mismo día y con iguales formalidades se dió á Juan de Carabajal la posesion de las casas en que vivia Juan de Castañeda, junto á las de Martín de Aranguren; y en seguida de las otras en que estaba la cárcel del Arzobispo, tambien junto á las de Martín de Aranguren].

Sean cuantos esta carta vieren, cómo yo Juan do Carabajal, estante en esta gran ciudad de Méyico de la Nueva España, digo: que por quanto ante el Audiencia Real de esta Nueva España se trató pleito entre partes, de la una el Obispo é Iglesia de Mechuacan, y de la otra el Dean y Cabildo desta Santa Iglesia de México y el Hospital de las bubas desta dicha ciudad, en razon de diezmos que pedía el dicho Obispo de Mechuacan al Arzobispo D. Fr. Juan Zumárraga, difunto, y en vista y en grado de revista los bienes del dicho Arzobispo fueron condenados en dos mil y quinientos y catorce pesos é un tomin de oro de minas, y como en bienes del dicho D. Fr. Juan Zumárraga se hizo ejecucion en tres pares de casas, que son en esta dicha ciudad, la una en que vive Martín de Aranguren, y la otra donde está la cárcel arzobispal, y la otra en que vive Juan de Castañeda, de las cuales se mandó hacer trance y remate, y en pública almoneda, de postrer remate, se remataron en mí el dicho Juan de Carabajal los dichos tres pares de casas en dos mil y seiscientos pesos de oro de minas, los cuales yo pagué al dicho Obispo de Mechuacan, y atento á esto la dicha Real Audiencia me mandó dar mandamiento para que fuese metido y amparado en los dichos tres pares de casas, y por virtud dél yo tomé la dicha posesion, é las tengo y poseo como mias propias, segun consta por los autos que sobre ello pasaron; y agora, porque vos el dicho Martín de Aranguren, que estais presente, me habeis dado y pagado los dichos dos mil y seiscientos pesos del dicho oro de minas, é yo de vos los he recibido y son en mí poder, de que me doy por contento y pagado y entregado á toda mi voluntad, sobre que renuncio la excepcion de la innumera pecunia, y leyes de la prueba y de la paga, como en ellas se contiene; por tanto, por esta carta otorgo y conozco que renuncio y traspaso en vos el dicho Martín de Aranguren todo el derecho y aucion que he é tengo á los dichos tres pares de casas y cada una dellas.... [siguen las cláusulas acostumbradas, con expresion de que el vendedor no quedaba obligado á eviccion ni saneamiento alguno]. En testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano é testigos de yuso escritos, en cuyo registro lo firmé de mi nombre: que es fecha en esta dicha ciudad, á quince dias del mes de Setiembre de mil é quinientos y cincuenta y seis años: testigos que fueron presentes á lo que dicho es, el canónigo Juan Gonzalez, y Pero Sanchez de la Fuente, escribano, y Juan de Villaseñor, vecinos y estantes en esta dicha ciudad; é yo el escribano yuso escripto doy fé que conozco al dicho otorgante. — JUAN DE CARABAJAL.

É yo, Antonio de Turcios, escribano mayor de la Audiencia é Chancillería Real de esta Nueva España y gobierno della, por S. M., presente fui al otorgamiento desta escritura, y por ende fice aquí este mio signo, que es atal. — ANTONIO DE TURCIOS. — En testimonio de verdad.

[En 5 de Julio de 1564, por ante el escribano Pedro Sanchez, cedió Martín de Aranguren á Pedro Cuadrado, mayordomo del hospital de las bubas, las dichas tres casas, á saber: « las unas las en que yo solia vivir, que son en la esquina, enfrente de las casas arzobispales, y las otras las que están junto á ellas, y las otras las que al presente son cárcel arzobispal, linde con las dichas casas arzobispales »; por quanto habia recibido del dicho mayordomo, en nombre del hospital los dos mil seiscientos pesos de oro de minas. « que el dicho Sr. D. Fr. Juan de Zumárraga, debia y era obligado á pagar al Obispo de Mechuacan ». — Cedió ademas las rentas corridas].

NÚM. 49.

EXTRACTOS DEL PRIMER LIBRO DE ACTAS DEL CABILDO
ECLESIASTICO DE MÉXICO.

1536-1548.

[Los debo al favor de mi amigo el Sr. D. José de Ágreda y Sanchez, quien los tomó del original].

[El primer libro de Actas del Cabildo Eclesiástico de México comienza con la del Cabildo celebrado el 1.º de Marzo de 1536. Asistieron el Sr. D. Fr. Juan de Zumárraga, el Dean D. Manuel Flores, el Maestrescuela D. Alvaro Temiño, el Tesorero D. Rafael de Cervantes, y los canónigos Juan Bravo, Juan Juarez, Miguel de Palomares y Cristóbal Campaya. No falta foja alguna al principio: esta acta fué la primera asentada, y acaso es la del primer Cabildo que se celebró, pues estaba recién hecha la ereccion de la Catedral, y el Cabildo acababa de instalarse, como se deduce del contexto de la misma acta. Non se hizo en este Cabildo otra cosa que nombrar al canónigo Campaya para que fuese de procurador á la corte. Hé aquí las instrucciones que se le dieron].

INSTRUCCION PARA EL CANÓNIGO CRISTÓBAL CAMPAYA, PARA LAS COSAS QUE HA DE SUPPLICAR Á S. CES. M., Y NEGOCIAR EN SU REAL CONSEJO, CONCERNIENTES Á LA IGLESIA CATEDRAL DE MÉXICO, Y DEL DEAN Y CABILDO DE LA DICHA IGLESIA.

Primeramente, dar petición á S. M. por la cual suplique tenga por bien se haga en esta ciudad, en el sitio que para ella está señalado, una iglesia sumptuosa donde quepan los vecinos y naturales della, porque hasta agora esta Iglesia ha estado como viuda, á cuya causa los religiosos han hecho sus monasterios, y ella se ha estado y está por hacer, y se recibe mucho perjuicio, porque como la Iglesia es tan pobre, y saben que se ha de mandar mudar, nadie se entierra en ella, por donde los ministros y fábrica reciben notorio agravio, y á esta causa no vienen á la dicha iglesia á oír los divinos oficios, así por esto como por estar muy mal edificada y para caer, y es muy doliente á causa de la mucha humedad que tiene; y esto es muy notorio á todos los que la han visto, y aquí se puede hacer muy presto por haber muchos materiales, y los naturales ser muy grandes maestros todos en comun; y mandar que toda la tierra lá haga, pues todos los naturales della hacian el edificio de su gran cu que de su idolatría tenian, y aquí era su Jerusalem y Roma, y cada provincia tenia aquí su cu ó templo dentro desta ciudad.